

Contenido

- Autorretención especial de Renta reemplaza la Autorretención del CREE.
- Primer concepto de la DIAN por cambios en IVA originados por la Ley 1819.
- Condicionada prohibición de presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo influencia de narcóticos.
- Prohibición de despedir a trabajador cuya pareja embarazada o en lactancia esté sin trabajo.
- Cambios de la Ley 1819 a las donaciones realizadas a las ESAL
- Sentencias de interés Sala Cuarta Consejo de Estado

"Sigue tus convicciones mas honestas y mantente firme"

William Thackeray

Autorretención especial de Renta reemplaza la Autorretención del CREE

La Ley 1819 aunque derogó la autorretención del CREE, la reemplazó con la autorretención especial de Renta, pero difiere en algunos aspectos, entre los cuales destacamos que cuenta con bases mínimas determinadas de acuerdo a la actividad principal. Debe declararse mensualmente en el Formulario 350 "Declaración de Retención en la Fuente" en la casilla 74 "Otros conceptos".

Consulte en el siguiente link el comunicado de prensa de la DIAN sobre esta autorretención:

http://www.dian.gov.co/descargas/EscritosComunicados/2017/019_Co_municado_de_prensa_26012017.pdf



Primer concepto de la DIAN por cambios en IVA originados por la Ley 1819

Los cambios introducidos por la Ley 1819 en temas de IVA generaron entre los contribuyentes muchas inquietudes, que se elevaron a la DIAN. A través del concepto 0096 de enero 30 de 2017 la DIAN unificó las consultas recibidas, en aras de consolidar criterios, orientar y precisar aspectos relacionados con IVA

Consulte en el siguiente link el concepto:

http://www.dian.gov.co/descargas/normatividad/2017/Radicados/Radicado_000001_30_de_Enero_2017.pdf

Condicionada prohibición de presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo influencia de narcóticos

La Corte Constitucional en Sentencia C-636 de nov 17 de 2016, precisó el alcance del numeral 2 del Art. 60 del Código Sustantivo de Trabajo, en cuanto a que no se podrán tomar medidas disciplinarias, si no se demuestra por parte del empleador, la incidencia negativa que el consumo de sustancias psicoactivas tiene sobre el cumplimiento de las obligaciones de los trabajadores. La Corte reafirmó la importancia del poder disciplinario del empleador y la posibilidad que tiene de imponerles prohibiciones a los trabajadores, así como exigirles determinados comportamientos e imponerles sanciones disciplinarias en caso de incumplimiento, conducente a evitar situaciones de riesgo para el trabajador, para sus compañeros de trabajo o para terceros.

*Dólar al 31 de enero
de 2017*

TRM \$2.936,66

*Obligación de tener
Revisor fiscal en
sociedades cuyos
activos brutos a 31
de diciembre del
año 2016 sean o
excedan el
equivalente a 5.000
SMMLV
(\$3.447.275.000)
y/o cuyos ingresos
brutos a 31 de
diciembre del año
2016 sean o
excedan al
equivalente a 3.000
SMMLV.
(\$2.068.365.000)*



Prohibición de despedir a trabajador cuya pareja embarazada o en lactancia esté sin trabajo

Con la Sentencia C-005 del 2017 la Corte Constitucional extendió prohibición de despedir y la exigencia de permiso para llevarlo a cabo, se extienden al (la) trabajador (a) que tenga la condición de cónyuge, compañero (a) permanente o pareja de la mujer sin trabajo en periodo de embarazo o lactancia.



Cambios de la Ley 1819 a las donaciones realizadas a las ESAL

Las donaciones que se efectúen a las entidades sin ánimo de lucro (ESAL), a partir del año gravable 2017 ya no tienen la condición de deducción, con la reforma tributaria se deben considerar como descuento del impuesto sobre la Renta y complementarios, equivalente al 25% del valor donado y no podrán exceder del 25% de dicho impuesto. Además la entidad que recibe la donación debe estar calificada en el régimen especial del impuesto sobre la renta.



Sentencias de interés Sala Cuarta Consejo de Estado

Sentencia del 22 de septiembre de 2016, exp 25000-23-27-000-2010-00276-01 (19369) C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas Determinación del valor comercial como base gravable del IVA en el retiro de bienes corporales muebles, debe corresponder al valor de mercado en la fecha en que se hace el retiro.

Sentencia del 5 de octubre de 2016, exp 76001-23-31-000-2010-00127-01 (21051), C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia. La pérdida producida por la eliminación de cuentas contables recíprocas en la fusión de sociedades comerciales no constituye un gasto deducible en el impuesto sobre la renta, porque no se cumple el requisito de la relación de causalidad entre el gasto y la actividad productora de renta.

**Auditoría y Consultoría
Integral S.A.S.**

Cali
Av. 6A Bis # 35N-100 Of.
801
Teléfono (052) 6594048
Celular 311 6356027

Bogotá
Celular 311 3442282

Bucaramanga
Celular 313 6860291

Medellín
Celular 311 6365820

Sitio Web
www.acisas.com

Hasta nuestra próxima emisión.